



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 17 - Ciudad de México, martes 21 de mayo de 2024](#)

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el 16 de mayo de 2024.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 205.**

**Nota Aclaratoria** al Aviso General mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica en la cual podrá ser consultado el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el 16 de mayo de 2024.

DICE:

<https://www.gob.mx/jfca/documentos/reglamento-interior-de-la-junta-federal-deconciliacion-y-arbitraje-abril2024?idiom=es>

DEBE DECIR:

<https://www.gob.mx/jfca/documentos/reglamento-interior-de-la-junta-federal-deconciliacion-y-arbitrajeabril-2024?idiom=es>

Ciudad de México a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 226.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$16.5668 M.N.** (dieciséis pesos con cinco mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo por el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia de oficio el procedimiento de investigación para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado de provisión y distribución de servicios de telecomunicaciones móviles y servicios relacionados, en el territorio nacional, y se radica bajo el número de expediente electrónico AI/DC-001-2024.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 227.**

**Extracto** del Acuerdo por el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia la investigación:

- I. Inicio de investigación y mercado investigado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el siete de mayo de dos mil veinticuatro, se inicia la investigación correspondiente para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado de provisión y distribución de servicios de telecomunicaciones móviles y servicios relacionados, en el territorio nacional, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, primer párrafo, 12, fracciones I, XI y XXX, 28, fracciones VIII y XI, 94, fracciones I, II, III, y 117, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 7, párrafo tercero, 15, fracción XVIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 56, 165, fracción II, y 167 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 4, fracciones VI y IX, inciso xxviii, 62, fracciones VIII, XVIII, XXIX, XLVIII y L, y 65, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 1, 2, fracción III, 3, fracción XII y 7 de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos.

El presente procedimiento de investigación no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre las condiciones de competencia efectiva en los mercados investigados, ni de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o de insumos esenciales, por lo que solo en caso de existir elementos suficientes para sustentar lo anterior, se procederá en términos de los artículos 94, fracción III y siguientes, y 95 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 114 y 115 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

- II. Periodo de investigación. El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta días ni exceder de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de la Federación. El periodo de



investigación podrá ser ampliado por la Autoridad Investigadora hasta en dos ocasiones, cuando existan causas que lo justifiquen.

Conforme al artículo 115, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica, las actuaciones se practicarán en días hábiles; es decir, todos los del año excepto los sábados y domingos, así como aquellos que se declaren inhábiles conforme al calendario anual correspondiente.

El presente extracto se publica con el objeto de que cualquier persona pueda aportar elementos durante la investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica y 56 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.